



# *Institución Educativa San Cristóbal*

*Liderando Procesos de Crecimiento Humano*

Resolución Departamental: No 16325 del 27-11-2002 Dane: No 205001006232 Nit: 811.017.472-1 Código ICFES: Diurno 031138 Noctuo 032052 Pagina Web: [www.iesancristobal.edu.co](http://www.iesancristobal.edu.co) Red Social: [facebook.com/institucioneducativasancristobal](https://www.facebook.com/institucioneducativasancristobal) E-mail: [correo@iesancristobal.edu.co](mailto:correo@iesancristobal.edu.co)  
Teléfonos: 427-91-80 427-91-81 Dirección: Cra. 131 No. 65-07 Núcleo Educativo 936 Medellín

## **RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 01**

**Del 16 de enero de 2023**

### **APERTURA CONCESIÓN DE ESPACIO PARA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN CRISTOBAL**

**Por medio de la cual se da apertura al proceso para la concesión de espacio para el servicio de Frutera Escolar en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CRISTOBAL del municipio de Medellín.**

- Que el Decreto 4791 de 2008 consagra en su artículo 6° literal 4: Responsabilidad de los Rectores: “Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería”.
- Que de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, corresponderá a la Rectoría adelantar el procedimiento de contratación para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo.
- Que la Frutera Escolar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CRISTOBAL**, no es establecimiento comercial, sino servicio privado con destino a satisfacer las necesidades complementarias del Personal Directivo, Operativo, Docente y Alumnos durante la actividad escolar.
- El proceso de contratación se fundamenta en lo estipulado en la Ley 715 de 2001 y Decreto nacional 4791 de 2008 y funciones específicas delimitadas en la Ley 115 de 1994
- El Decreto 1510 del 2013, en el Artículo 2.1.1 reglamenta lo referente a Estudios Previos para la contratación.

#### **POR LO ANTERIOR, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Iniciar el proceso de apertura para la selección del CONCEDENTE que prestará el servicio de Frutera Escolar en el establecimiento para el año escolar 2023. Según el siguiente cronograma:



# *Institución Educativa San Cristóbal*

*Liderando Procesos de Crecimiento Humano*

Resolución Departamental: No 16325 del 27-11-2002 Dane: No 205001006232 Nit: 811.017.472-1 Código ICFES: Diurno 031138 Noctuo 032052 Pagina Web: [www.iesancristobal.edu.co](http://www.iesancristobal.edu.co) Red Social: [facebook.com/institucioneducativasancristobal](https://www.facebook.com/institucioneducativasancristobal) E-mail: [correo@iesancristobal.edu.co](mailto:correo@iesancristobal.edu.co)  
Teléfonos: 427-91-80 427-91-81 Dirección: Cra. 131 No. 65-07 Núcleo Educativo 936 Medellín

- Fecha de apertura de la convocatoria: **17 de enero a las 10:00 a.m.**
- Fecha de cierre: **24 de enero a las 3:00 p.m.**
- Pliego de condiciones: **Se entregará en la secretaria de la sede principal también estará en el sitio web de la Institución Educativa.**
- Entrega de Propuestas: **desde el 17 de enero en horarios de 10:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 3:00 p.m. hasta el 24 de enero de 2023, la entrega de sobres es en la secretaría de la I.E., en sobre cerrado, solo días hábiles.**
- Apertura de sobres: **25 de enero a las 11:00 a.m. en rectoría con dos testigos.**
- Evaluación de adjudicación: **25 de enero a las 12:00 m.**
- Notificación de adjudicación: **26 de enero a las 3:00 p.m.**
- Observaciones de los proponentes: **27 de enero a la 3:00 p.m.**
- Respuesta a observaciones de los proponentes: **el 30 de enero a la 1:00 p.m.**
- Firma de contrato: **01 de febrero a las 10:00 a.m.**

**ARTÍCULO 2.** El servicio de Frutera Escolar se prestará entre 01 de febrero y el 30 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO 3.** La Frutera de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CRISTÓBAL, está ubicada en la Carrera Cra 131 N° 65-07.

**ARTÍCULO 4. VALOR MÍNIMO Y MÁXIMO MENSUAL DEL CONTRATO A CELEBRAR: mínimo de \$950.000 y máximo de \$980.000.**

Los valores indicados se ajustan al análisis de costos realizado y aprobado por la dependencia de Servicios Generales de la Secretaria de Educación de Medellín.

**ARTÍCULO 5.** Los bienes muebles de los locales serán entregados al adjudicatario bajo inventario por la Rectoría del plantel.

**ARTÍCULO 6.** La Frutera Escolar se adjudicará mediante convocatoria y acta de adjudicación aprobada y firmada por la persona a cargo de la I.E.



# *Institución Educativa San Cristóbal*

*Liderando Procesos de Crecimiento Humano*

Resolución Departamental: No 16325 del 27-11-2002 Dane: No 205001006232 Nit: 811.017.472-1 Código ICFES: Diurno 031138 Noctuo 032052 Pagina Web: [www.iesancristobal.edu.co](http://www.iesancristobal.edu.co) Red Social: [facebook.com/institucioneducativasancristobal](https://www.facebook.com/institucioneducativasancristobal) E-mail: [correo@iesancristobal.edu.co](mailto:correo@iesancristobal.edu.co)  
Teléfonos: 427-91-80 427-91-81 Dirección: Cra. 131 No. 65-07 Núcleo Educativo 936 Medellín

**ARTÍCULO 7.** El adjudicatario debe ofrecer un servicio de buena calidad y a menor costo del comercio local.

**ARTÍCULO 8.** La Rectoría del establecimiento tendrá la facultad, en representación del Consejo Directivo, de acceder a las instalaciones de los locales con el fin de verificar los precios, lo cual hará en presencia del adjudicatario.

**ARTÍCULO 9.** El adjudicatario, quien será el mismo administrador, permanecerá en el local mientras se esté prestando el servicio, de lo contrario deberá presentar una comunicación por escrito justificando su ausencia.

## **ARTÍCULO 10. LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES.**

El servicio de la Frutera estará sujeto a las siguientes limitaciones, prohibiciones y obligaciones:

1. Almacenar y expender bebidas embriagantes, cigarrillo, bebidas energizantes y además sustancias cuya venta está prohibida por la Ley para menores de edad.
2. Vender sus productos a estudiantes en horarios diferentes a los descansos, sin autorización expresa de algún directivo.
3. Alterar precios sin previa autorización de la Rectoría del establecimiento.
4. Abrir la Frutera Escolar los días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita por Rectoría.
5. Admitir estudiantes, docentes o cualquier otro empleado de la Institución Educativa dentro del local o proveedores no identificados y autorizados.
6. El adjudicatario no podrá arrendar o subarrendar, como tampoco efectuar reformas y mejoras al local, salvo previa autorización.
7. El adjudicatario no podrá utilizar las instalaciones del local para pernoctar.
8. Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del adjudicatario, los cuales deben devolverse a más tardar el día 6 de diciembre de la misma vigencia y bajo estricto inventario.



# *Institución Educativa San Cristóbal*

*Liderando Procesos de Crecimiento Humano*

Resolución Departamental: No 16325 del 27-11-2002 Dane: No 205001006232 Nit: 811.017.472-1 Código ICFES: Diurno 031138 Noctuo 032052 Pagina Web: [www.iesancristobal.edu.co](http://www.iesancristobal.edu.co) Red Social: [facebook.com/institucioneducativasancristobal](https://facebook.com/institucioneducativasancristobal) E-mail: [correo@iesancristobal.edu.co](mailto:correo@iesancristobal.edu.co)  
Teléfonos: 427-91-80 427-91-81 Dirección: Cra. 131 No. 65-07 Núcleo Educativo 936 Medellín

## **ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN.**

Se tendrán en cuenta los siguientes elementos para la adjudicación con el respectivo puntaje, así:

- Propuesta económica, equivalente a 50%.
- Calidad y precios de los productos ofrecidos, tienda saludable, 30%.
- Cartas de recomendación y verificación de personas o entidades reconocidas en el ámbito local, es decir experiencia comprobable en el manejo de Espacios Escolares, equivalente a 20%, (Municipio de Medellín).

En caso de empate se tendrá en cuenta el orden de llegada de cada una de las propuestas, dando como favorecida la primera en el tiempo, tal y como se establezca en el acta de recepción.

**ARTÍCULO 12.** Al concesionario que se le adjudique la concesión de los espacios para la Frutera Escolar, deben aportar a la firma del contrato 9 letras de cambio firmadas correspondientes al valor de las cuotas de los 9 meses de duración del contrato, las cuales serán devueltas al concesionario una vez presente el respectivo recibo de consignación.

## **ARTÍCULO 13. VIGENCIA.**

La presente resolución empezará a regir a partir del 01 de febrero de 2023.

**Dada en Medellín al día 1 del mes de febrero de 2023.**

**JOSÉ CHARLES VÉLEZ BETANCUR**

Rector